

IEEBC-CG-PA28-2019

PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Presente. -

El suscrito Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 5, apartados B, y D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 29, 33, 35, fracciones II y III, 36, fracción I, 37, 46 fracción XVI y XXXVIII, y 47 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción I; 3, 5, 7, 9 fracción II, 12, fracción II, inciso b), 14, fracción II, 24, 25 y 26 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes del Estado de Baja California, respetuosamente sometió a la consideración del Pleno el siguiente punto de acuerdo relativo a los **“RESULTADOS DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO, RECADADO POR EL C. LEOBARDO BARRAGÁN GARCÍA ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE MUNÍCIPE DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA”** al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

| | |
|---------------------------------|--|
| Aspirante: | C. Leobardo Barragán García, aspirante a candidato Independiente al cargo de Múncipe del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. |
| Comisión de Reglamentos: | Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos. |
| Consejo General: | Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| Constitución General: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. |
| Convocatoria: | Convocatoria Pública a la Ciudadanía Interesada en participar bajo la figura de Candidaturas Independientes para los cargos de Gobernatura del Estado, Múncipes y Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California. |
| DERFE: | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. |

| | |
|-----------------------------|---|
| Instituto Electoral: | Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| INE: | Instituto Nacional Electoral |
| Ley de Candidaturas: | Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California. |
| Ley Electoral: | Ley Electoral del Estado de Baja California. |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Lineamientos: | Lineamientos para la obtención del apoyo y verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California. |
| Reglamento Interior: | Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California. |

ANTECEDENTES

1. El 9 de septiembre de 2018 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Local, el Consejo General celebró Sesión Solemne en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.
2. El 10 de septiembre del 2018 el Instituto Electoral y el INE suscribieron el anexo técnico número UNO al convenio de coordinación y colaboración, mismo que en su cláusula PRIMERA, apartado 11, denominado "Candidaturas Independientes" estableció el procedimiento para la captación y verificación del apoyo ciudadano recabado mediante la aplicación móvil desarrollada por el INE.
3. El 30 de noviembre del 2018 el Consejo General aprobó en su IX Sesión Extraordinaria los dictámenes Dos y Tres de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos a través de los cuales se aprobaron respectivamente los "LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA" y la "CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR BAJO LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, MUNÍCIPIES Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018~2019 EN BAJA CALIFORNIA."

Cabe señalar que para la determinación del 2.5% de porcentaje mínimo de apoyos ciudadano para los aspirantes a candidatos a municipales del Estado de Baja California, se calculó en base al oficio numero INE/BC/JLE/VE/2728/2018, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, donde informa que la lista nominal para el Municipio de Tijuana con corte al 31 de agosto de 2018, está compuesta por 1,393,632 ciudadanos, y el 2.5% de la lista nominal en dicha demarcación municipal corresponde a 34,841 ciudadanos.

4. Del periodo comprendido del 24 al 27 de diciembre de 2018, los CC. Alfonso Cortes Ramírez, Miguel Orea Santiago, Rafael Miravete Basáñez, Jaime Acuña Esquer y Daniel Alcaraz Félix, presentaron de manera individual escritos dirigidos al Secretario Ejecutivo, mediante los cuales manifestaron sus problemas para entregar la documentación complementaria a su manifestación de intención para postularse como candidatos independientes, ya que la Secretaria de Economía y el Sistema de Administración Tributaria estaban cerrados, solicitando en sus escritos la ampliación del término legal, ya que no habían logrado concluir el trámite.

5. El 28 de diciembre del 2018 el Consejo General aprobó en su Décimo Primera Sesión Extraordinaria el punto de acuerdo IEIBC-CG-PA-015-2018¹, por el que se modificaron la Base Cuarta, inciso A), fracción II, y Base Quinta, inciso A), fracción II, de la Convocatoria, relativo a la modificación del plazo para presentar la manifestación de intención de los ciudadanos interesados en postularse únicamente a la candidatura independiente al cargo de munícipe, la cual quedó en los términos siguientes:

| Candidatura | Fecha límite de manifestación de intención | Fecha de expedición de constancia Aspirante a Candidato Independiente | Plazo para recabar el apoyo ciudadano |
|-------------|--|---|---------------------------------------|
|-------------|--|---|---------------------------------------|

¹ PUNTO DE ACUERDO IEIBC-CG-PA-015-2018, MODIFICACIÓN A LA BASE CUARTA, INCISO A), FRACCIÓN II, Y BASE QUINTA, INCISO A), FRACCIÓN II, DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR BAJO LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, MUNÍCIPES Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA, visible en la siguiente liga electrónica: <http://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2018/ext/pacuerdo/pa0152018l.pdf>

| | | | |
|-----------|---------------------|---------------------|------------------------------------|
| Municipes | 15 de enero de 2019 | 15 de enero de 2019 | 16 de enero al 01 de marzo de 2019 |
|-----------|---------------------|---------------------|------------------------------------|

6. El 15 de enero de 2019 el C. Leobardo Barragán García presentó ante el Secretario Ejecutivo manifestación de intención de postularse como aspirante a Candidato Independiente al cargo de Munícipe por el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, de la revisión de los documentos presentados por el manifestante, se advirtió que reunió todos los requisitos y documentos inherentes a la manifestación de intención de aspirante a candidato independiente.

7. El 14 de enero de 2019 personal de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento en las instalaciones del Consejo Distrital Electoral XI con sede en la ciudad de Tijuana, impartió una capacitación a los ciudadanos que manifestaron su intención de postularse como Candidatos Independientes, entre ellos el C. Leobardo Barragán García y personas que lo acompañaron, respecto al uso de la solución tecnológica del INE para la captación y verificación de apoyo ciudadano, sobre los manuales y tutoriales para el uso del portal web para el registro de auxiliares y consulta de reportes, que puso a disposición la autoridad electoral nacional, cuya aplicación móvil habilito en modo de prueba para que se tuviese un acercamiento real respecto del funcionamiento del mismo.

8. El 15 de enero de 2019 el C. Leobardo Barragán García, recibió su constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente al cargo de Munícipe por el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante la cual se le informó que podrá realizar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano requerido en plazo del 16 de enero de hasta el 01 de marzo de 2019.

9. El 15 de enero 2019 concluyó el plazo para los ciudadanos interesados en presentar su manifestación de intención a una candidatura independiente al cargo de Munícipe, fijándose en estrados la cédula por la que se dan a conocer los ciudadanos que adquirieron la calidad de aspirantes a Candidatos Independientes.

10. Del periodo comprendido del 16 de enero al 01 de marzo de 2019, y de conformidad con lo establecido en los Lineamientos el aspirante estuvo realizando actos tendientes para la captación de apoyos ciudadanos.

11. El 14 de febrero de 2019 el Consejo General durante la XIX Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo IEEBC-CG-009/2019 relativo a la "MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 24, 25 Y 26 DE LA LEY QUE REGLAMENTA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA LA VERIFICACIÓN DE LA OBTENCIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO POR LOS Y LAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019"², quedando los plazos de la manera siguiente:

| CARGO | PLAZOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO |
|------------------|--|
| GUBERNATURA | DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2018 AL 14 DE FEBRERO DEL 2019 |
| MÚNICIPES | DEL 16 DE ENERO AL 01 DE MARZO DEL 2019 |
| DIPUTACIONES | DEL 16 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO DEL 2019 |

12. Del periodo comprendido del 02 al 12 de marzo de 2019, una vez fenecido el plazo para recabar el apoyo ciudadano, el INE realizo la revisión de una muestra aleatoria de los apoyos ciudadanos recabados, para obtener los resultados de la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos, entre ellos los que recabo el aspirante.

13. El 13 de marzo de 2019 se recibieron vía correo electrónico en la cuenta en la cuenta de correo electrónico lic.rguzman@gmail.com del Secretario Ejecutivo, los resultados preliminares de la captación de apoyo ciudadano recabados por los aspirantes, entre ellos los recabados por el C. Leobardo Barragán García.

²Acuerdo IEEBC-CG-009/2019 "MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 24, 25 Y 26 DE LA LEY QUE REGLAMENTA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA LA VERIFICACIÓN DE LA OBTENCIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO POR LOS Y LAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019", visible en la liga electrónica: <http://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/ptoacuerdo/ieebcpa092019.pdf>

14. El 14 de marzo de 2019 mediante oficio IEEBC/SE/1175/2019, el Secretario Ejecutivo notificó al aspirante los resultados que alude el punto anterior y lo cito a la Garantía de Audiencia Final de Resultados de Obtención de Apoyo Ciudadano, a celebrarse a las 11:00 horas del día 16 de marzo de 2019.

15. El 16 de marzo del 2019 tuvo verificativo la celebración de la Garantía de Audiencia en donde se analizaron los resultados preliminares del aspirante y manifestó lo que a su derecho convino, de lo cual se levantó acta por escrito, misma que se remitió al INE en cumplimiento a los lineamientos.

En consecuencia, de lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 46, fracción XXXVIII, y 47, fracción I, V, de la Ley Electoral; 5, 6, y 26, de la Ley de Candidaturas el Consejero Presidente cuenta con la facultad de vigilar y proveer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por Consejo General, así como conocer y resolver sobre los resultados de la obtención de los apoyos ciudadanos de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Munícipes del Estado de Baja California.

II. Que el artículo 5, apartados B, párrafos quinto y sexto, y D, de la Constitución Local garantiza el derecho de los ciudadanos residentes en el Estado, para poder ser votado para los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, pudiendo solicitar su registro de manera independiente siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las disposiciones constituciones, legales y reglamentarias establecidas al efecto.

Así mismo, determina que el Instituto Electoral será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley.

III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Son fines del Instituto entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado.

Las actividades del Instituto se rigen por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad, y ejerce sus funciones en todo su territorio, para lo cual concurren a su integración, entre otros, un órgano de dirección que es el Consejo General.

IV. Que el artículo 3 de la Ley de Candidaturas, dispone que es derecho de los ciudadano residentes en el Estado, poder ser votado para los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, pudiendo solicitar su registro de manera independiente a los Partidos Políticos siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

V. Que el artículo 5 de la Ley de Candidaturas, señala que la aplicación y ejecución de las normas contenidas en esta Ley, corresponden dentro de su respectivo ámbito de competencia, al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral, quienes tendrán la obligación de velar su estricta observancia y cumplimiento.

VI. Que la fracción II, del artículo 9 de la Ley de Candidaturas, preceptúa que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que éste determine; y que la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y hasta un día antes de que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, que para el caso de los aspirantes al cargo de Munícipes, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.

VII. Que tal y como se da cuenta en el antecedente 5 del presente Acuerdo, se actualizó en favor del Aspirante Leobardo Barragán García, la ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano en términos del punto de acuerdo IEEBC-CG-PA-015-2018, quedando dicho periodo del 16 de enero al 01 de marzo de 2019.

VIII. Que, de conformidad con el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA-009-2019, a más tardar el 28 de marzo del 2019 el Consejo General, sesionarán a efecto de expedir las constancias de porcentaje a favor del aspirante a candidatura independiente al cargo de Munícipe que haya alcanzado el porcentaje de apoyo ciudadano requerido en términos de lo dispuesto el artículo 14, fracción II, de la Ley de Candidaturas conforme a lo siguiente:

| CARGO | PERIODO DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO | | REVISIÓN Y ENTREGA DE RESULTADOS POR EL INE AL IEEBC | ENTREGA DE RESULTADOS DE FINITIVOS Y CONSTANCIAS PORCENTAJE |
|-------------------|---|-------------------|--|---|
| | INICIO | FIN | | |
| GUBERNATURA | 16/12/2018 | 14/02/2019 | 10/03/2019 | 15/03/2019 |
| MUNÍCIPIES | 16/01/2019 | 01/03/2019 | 25/03/2019 | 28/03/2019 |
| DIPUTACIONES | 16/01/2019 | 14/02/2019 | 10/03/2019 | 15/03/2019 |

IX. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24, 25, párrafo primero, y 26 de la Ley de Candidaturas, el Consejo General determinó en la Base Sexta de la Convocatoria, así como en el numeral 1 de los Lineamientos, que para este Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, se sustituiría la cédula de respaldo en formato físico, por la cédula de respaldo en formato electrónico, disponible en la aplicación móvil desarrollada por el INE, debiendo seguirse el procedimiento de captación que para el efecto determinó la autoridad electoral nacional.

X. Que de conformidad con los numerales 40 al 43 de Lineamientos, y toda vez que ha concluido el plazo para la obtención del apoyo ciudadano para las Candidaturas Independientes al cargo de Munícipes del Estado de Baja California, una vez que se recibieron los resultados preliminares por parte de la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, éstos se notificaron de manera personal al C. Leobardo Barragán García, de conformidad con el procedimiento que a continuación se transcribe:

“...40. La DERFE, después de haberse concluido el proceso de captación de apoyo ciudadano, efectuará una muestra estadística de los aspirantes que hayan alcanzado el umbral (número y dispersión) de los apoyos señalados preliminarmente como “válidos” (En Lista Nominal) en el sistema. Así como efectuará una revisión total de los apoyos de aquellos aspirantes que en la muestra estadística presenten inconsistencias equivalentes al 10% o mayores.

41. La DERFE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, **a más tardar 10 días después de haber concluido la muestra aleatoria** de la revisión de los apoyos ciudadanos y la revisión total de los apoyos ubicados en el rubro de Mesa de Control, entregará al IEIBC un archivo en formato MS-Excel, con los resultados de la verificación de la situación registral del apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes.

42. El IEIBC notificará personalmente a la o el aspirante los resultados de la verificación preliminar de la situación registral del apoyo ciudadano que presentaron a través de archivo en formato MS-Excel.

43. Dentro de los cinco días posteriores a la notificación de los resultados preliminares de la situación registral del apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidaturas independientes podrán ejercer su garantía de audiencia con el fin de que les sean mostrados los registros y expongan lo que a su derecho convenga.

(...)"

En ese sentido, tal y como se señala en el antecedente 14 del presente Acuerdo, en cumplimiento al numeral 42 de los Lineamientos, fueron notificados personalmente los resultados de la verificación preliminar de la situación registral del apoyo ciudadano que presentó a través de archivo en formato MS-Excel, siendo éstos los siguientes:

| Apoyos ciudadanos enviados al INE | Apoyos ciudadanos en lista nominal | Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante | Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes | Apoyos ciudadanos en otra situación registral | | | | Apoyos ciudadanos con inconsistencias |
|-----------------------------------|------------------------------------|--|---|---|-------|-------------------------------|----------------------|---------------------------------------|
| | | | | En Padrón (No en lista nominal) | Bajas | Fuera de ámbito Geo-Electoral | Datos No encontrados | |
| 337 | 308 | 4 | 0 | 4 | 1 | 13 | 4 | 3 |

Donde:

- **Apoyos ciudadanos enviados al INE:** Representa la totalidad de apoyos ciudadanos recibidos por el Instituto Nacional Electoral y que equivale a la suma de todos los rubros.

- **Apoyos ciudadanos en Lista Nominal:** Se refiere a los registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por un ciudadano o ciudadana que cuenta con sus datos vigentes en la lista nominal y que, no presenta ninguna inconsistencia en datos, pero cuya validación final se encuentra sujeta a verificación de las imágenes del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.

- **Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante:** Contiene el número de registros de las y los ciudadanos que fueron descartados por haberse captado en más de una ocasión en la APP, contabilizándose un solo registro en Lista Nominal.

- **Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes:** Este rubro se muestra con información en cero, ya que la actividad de detección de duplicados entre aspirantes, deberá ser realizada por cada Organismo Local de acuerdo a las reglas particulares y normatividad que apliquen en su entidad.

- **Apoyos ciudadanos en otra situación registral:**

- a. **En Padrón (No en lista nominal):** Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en lista nominal. Se trata de ciudadanos que al corte de la Lista Nominal su situación registral fue que no contaban con la confirmación de haber recogido la credencial de su último trámite o fueron reincorporados por recuperar sus derechos políticos y no han realizado un nuevo trámite que los reincorpore a la Lista Nominal.

- b. **Bajas:** Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal Electoral, entre otras, duplicado en padrón (LGIPE, art. 132, párrafo 4); defunción (LGIPE, art.155, párrafo 9); suspensión de derechos político-electorales (LGIPE, art. 155, párrafo 8); cancelación de trámite (LGIPE, art. 155, párrafo 1); domicilio irregular (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); datos personales irregulares (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); y pérdida de vigencia (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 156, párrafo 5 de la LGIPE).

- c. **Fuera de ámbito geo-electoral:** Se refiere a los registros de la o el ciudadano que no tiene su domicilio en el ámbito electoral local para el que se está postulando la o el aspirante.

- d. **Datos no encontrados:** Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la lista nominal a partir de los datos enviados para su verificación.

• **Apoyos ciudadanos con inconsistencias:** Se refiere a los registros que presentan diferencias entre los datos y las imágenes de la credencial, respecto de la información de la base de datos del Registro Federal de Electores. Se establecieron las siguientes clasificaciones:

a. Credencial no válida. Anverso y reverso de documento distinto a la Credencial para Votar; captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la credencial para votar; imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor, entre otros supuestos.

b. Firma no válida. Los rasgos generales de la firma no coinciden con la de la credencial de elector de la ciudadana o el ciudadano, en particular se identificó un punto o una línea como firma.

c. Fotocopia de credencial para votar. El registro no contiene la captura de la imagen del original de la credencial para votar.

d. Credencial para votar ilegible/otra. Se refiere a imágenes de las credenciales cuyos datos no se distinguen y, por lo tanto, no es posible su verificación.

e. Fotografía no válida. Son fotografías que no corresponden a la persona que otorga el apoyo.

f. Simulación de la Credencial para Votar. Las imágenes asociadas a datos válidos de un registro en Lista Nominal no corresponden con los del original de la credencial para votar emitida por el Instituto, ya sea que la imagen corresponda a una plantilla o formato donde se colocan los datos de la Credencial para Votar necesarios para que éstos sean extraídos por la APP, o a imágenes de cualquier cosa o documento distinto al original de la credencial para votar correspondiente a los datos captados.

g. Sin firma. Se refiere a registros captados por la APP o mediante cédula de respaldo en el que no se registró la rúbrica o firma del ciudadano.

h. Sin copia de credencial. En los casos de que la cédula de respaldo en papel no se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano.

i. Cédula sin leyenda. Para los casos de apoyos captados en papel en el sistema, se detectó que la leyenda no contenía el nombre del aspirante, o cuando el nombre plasmado en la cédula no correspondía al aspirante o la leyenda está incompleta.

j. Cédula en copia. Cuando la cédula de respaldo no fue presentada en original y se captó en el sistema.

DE LA AUDIENCIA.

En consecuencia, se le citó para que compareciera con el fin de que le fueran mostrados los registros y manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos del numeral 43 de los Lineamientos, y del criterio jurisprudencial siguiente:

“...AUDIENCIA, GARANTÍA DE DEBIDO PROCESO. La garantía de audiencia reconocida por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se contrae a una simple comunicación a la parte afectada para que tenga conocimiento de un acto de autoridad que pueda perjudicarlo, sino que implica el derecho de poder comparecer ante la autoridad a oponerse a los actos que afecten sus propiedades, posesiones o derechos y a exponer las defensas legales que pudiere tener, para lo cual, obviamente, es necesaria la existencia de un juicio en el que se observen, las formalidades esenciales del procedimiento, como lo expresa claramente el mencionado precepto constitucional, formalidades que están constituidas, de acuerdo con la teoría del proceso, por el emplazamiento para contestar demanda, un período para ofrecer y rendir pruebas y un plazo para presentar alegatos, a efecto de obtener una sentencia que declare el derecho en controversia, todo lo cual no puede ser satisfecho sino a través del debido proceso que exige el mencionado artículo 14 como garantía individual.³.”

El aspirante compareció a la audiencia antes señalada, donde manifestó lo que a su derecho convino, y habiéndose desahogado la misma, se levantó acta circunstanciada, la cual que fue remitida a la autoridad electoral nacional, tal como se menciona en el antecedente 15 del presente acuerdo.

XI. Por tanto, al haberse agotado el derecho de audiencia otorgado al aspirante Leobardo Barragán García, en términos del lineamiento 47, lo conducente es resolver sobre los resultados finales remitidos por la DERFE, de conformidad con el numeral 8, inciso b), de los Lineamientos.

El porcentaje requerido de apoyo ciudadano del listado nominal de electores de la demarcación Municipal, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección, para el caso de Municipales del Estado, será el de

³ Consultable en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/254/254190.pdf>

electores de por lo menos una tercera parte de las secciones electorales del municipio correspondiente que entre todos sumen cuando menos el **2.5%** de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de la demarcación, lo cual representa para el municipio de Tijuana un total de 34,841 ciudadanos; en relación con el antecedente 3 del presente punto de acuerdo.

XII. En virtud de lo anterior, y de conformidad con los apoyos ciudadanos recabados por el aspirante y los resultados de la verificación realizada por el INE se tiene que el C. Leobardo Barragán García obtuvo un total de 319 apoyos ciudadanos válidos, al encontrarse en lista nominal, como se observa en el siguiente recuadro:

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019
Verificación de Apoyo Ciudadano de Aspirantes a Candidaturas
Reporte de Apoyos Ciudadano del aspirante a Candidato Independiente Leobardo Barragán García

| Apoyos ciudadanos enviados al INE | Apoyos ciudadanos en lista nominal | Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante | Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes | Apoyos ciudadanos en otra situación registral | | | | Apoyos ciudadanos con inconsistencias |
|-----------------------------------|------------------------------------|--|---|---|----------|-------------------------------|----------------------|---------------------------------------|
| | | | | En Padrón (No en lista nominal) | Bajas | Fuera de ámbito Geo-Electoral | Datos No encontrados | |
| 337 | 319 | 4 | 0 | 2 | 2 | 6 | 1 | 3 |

Como puede advertirse el porcentaje del 2.5% del apoyo ciudadano para la Candidatura Independiente al cargo de Munícipe del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, representa un total 34,841 ciudadanos, por lo que resultan insuficientes los apoyos ciudadanos recabados por el C. Leobardo Barragán García dado que el resultado definitivo obtenido es de 319 apoyos ciudadanos en lista nominal, por lo que no obtuvo el porcentaje a favor requerido para continuar en el proceso de selección de candidatos independientes en el actual proceso electoral.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, someto a la consideración de este órgano de Dirección Superior los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. El C. Leobardo Barragán García, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Múncipe del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, no cumplió con el porcentaje mínimo requerido por la Ley de Candidaturas, en términos del Considerando XII, del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese de forma personal al C. Leobardo Barragán García, por conducto de su representante legal en el domicilio legal señalado para tales efectos.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Punto de Acuerdo, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización, todas del INE, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente punto de acuerdo en el portal de internet del Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 4 del Reglamento Interior.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 28 días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”



LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA
CONSEJERO PRESIDENTE

